



EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

ANEXO I

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA LA OBRA DENOMINADA "PROYECTO DE MEJORAS EN EL ESTADIO DE BARRIAL"

I. Objeto de la subvención y crédito presupuestario.

La presente subvención nominativa tiene por objeto financiar los gastos derivados de la obra denominada "*Proyecto de mejoras en el Estadio de Barrial*" y se concede con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria de gastos 18560/342/762001922, denominada "*Ayuntamiento de Gáldar-Proyecto de mejoras en el Estadio de Barrial*", acreditándose la existencia de crédito adecuado y suficiente en la misma, según consta en el documento contable AMC nº 42023000001197.

II.- Beneficiario.

Queda constituido como beneficiario el Ayuntamiento de Gáldar, con CIF nº P3500900J que ha acreditado:

1. No estar incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.
3. No tener subvenciones concedidas por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (IIDGC) pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
4. No tener pendiente de reintegro, total o parcial, por subvenciones concedidas con anterioridad por el IIDGC, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- 5.- Haber procedido a la formalización de acta de replanteo de la obra subvencionada y a la aprobación técnica del proyecto correspondiente por el órgano competente.

III.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Para la efectiva ejecución de la obra subvencionada, **el beneficiario aportará los terrenos** en los que se desarrollará la inversión y asumirá el coste de cualquier tipo de gasto de naturaleza tributaria o no, correspondiente a la inversión en el suelo -en su





EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

caso-, así como los costes de elaboración del Proyecto y de la Dirección facultativa de la Obra.

2.- Corresponderá al beneficiario, asimismo, la **designación de su dirección facultativa** y el procedimiento administrativo de **contratación** de la obra, que se efectuará conforme al proyecto aprobado sin que unilateralmente el citado Ayuntamiento pueda introducir modificaciones al mismo.

El Ayuntamiento deberá **remitir** al IIDGC (Servicio de Arquitectura) copia de la certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano competente de **adjudicación de la obra** subvencionada, así como **acta de comprobación del replanteo de la obra**.

3.- Mencionar en el **cartel de la obra** la subvención concedida por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria -conforme su modelo oficial de escudo y denominación- y hacer constar que tales inversiones están financiadas conjuntamente por ambas Administraciones Públicas en cualesquiera acciones de publicidad y difusión que se realice por el beneficiario, a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otro, a fin de dar a conocer el apoyo económico concedido. En particular, el Ayuntamiento **deberá remitir** al IIDGC (Servicio de Arquitectura) la **prueba fotográfica** de la exposición del cartel de la obra **e indicar el lugar de su colocación**, que deberá mantenerse durante toda la ejecución de la misma.

4.- Cumplir con las condiciones y obligaciones que se contienen en esta Resolución, **sin ninguna alteración o modificación** -salvo autorización expresa del IIDGC-, debiendo comunicar por escrito cualquier modificación o alteración en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. En particular, deberá darse cuenta en el plazo máximo de **DIEZ DIAS** de las circunstancias relativas a suspensiones de la ejecución de la obra, modificaciones de obra o prórroga de la ejecución.

El Ayuntamiento es responsable de su cumplimiento y de las demás obligaciones que se deriven hasta la finalización de la inversión, no pudiendo verse obligado el IIDGC a incrementar su aportación, aun cuando, por cualquier razón, el beneficiario, como órgano de contratación, autorice un aumento de su coste.

5.- El beneficiario queda sometido a la facultad del IIDGC de inspeccionar la inversión en cualquier momento a través del personal a su servicio designado al efecto y de adoptar las medidas oportunas a la vista de la inspección. Asimismo, el Ayuntamiento se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen aportando todos los documentos complementarios que se le requieran o se consideren necesarios.





EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

6.- Tanto a los actos de inauguración como a la primera utilización de la inversión financiada se invitará al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

7.- Someterse expresamente a la presente resolución y a la interpretación que del mismo haga el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, sin perjuicio de los recursos que se estimen procedentes.

IV.- Cuantía de la subvención.

1- El importe de la subvención nominada es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS EUROS (831.126,04€ €)**, correspondientes al 100% del total del coste de la inversión.

2.- El abono de la subvención se realizará en **dos fases**:

- el **75 %** de la subvención concedida que asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (623.344,53€)**, será abonado por el Instituto Insular de Deportes, por adelantado con el carácter de "a justificar", a cuyo efecto no habrá de presentarse garantía.

- el **25 %** restante de la subvención que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (207.781,51€)**, será abonado por el Instituto Insular de Deportes una vez el Ayuntamiento haya justificado debidamente y en plazo la subvención concedida.

3.- La **baja en el presupuesto de adjudicación de la obra** sobre el importe del presupuesto de licitación **podrá ser reinvertido** exclusivamente en modificaciones de la misma obra, de conformidad con los artículos 204, 205 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o respecto de la liquidación de aquella, **hasta el importe máximo subvencionado, debiendo ser previamente autorizado** por el IIDGC a la vista de la solicitud y documentación técnica pertinente del Ayuntamiento.

4.- En el caso de que la ejecución de la obra prevista se realizase por el Ayuntamiento por medios propios, o por encomienda de gestión, la aportación del IIDGC será únicamente la correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material.





EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

V.- Compatibilidad con otras subvenciones e ingresos

1.- La presente subvención será incompatible con subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario concedida por cualquier Consejería u Organismo Autónomo perteneciente al Cabildo de Gran Canaria.

2.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones e ingresos, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de las mismas no supere el 100% de la actividad subvencionada de conformidad con el presupuesto presentado por la entidad.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones no previstas en el presupuesto presentado por el beneficiario podrá dar lugar a la **modificación de la resolución de concesión.**

VI.- Régimen de garantías.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de esta resolución.

VII.- Justificación de la subvención.

1. Conforme determina el artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 69 y ss. del Reglamento General de subvenciones, y sin perjuicio de que el destino de los fondos pueda ser comprobado en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control, el Ayuntamiento beneficiario tiene el plazo de **TRES MESES desde la firma del Acta de Recepción de la obra (estimándose que el plazo para la realización de la obra subvencionada es de 13 meses por lo que finalizaría el 1 de septiembre de 2024), para justificar la subvención concedida, previéndose como fecha límite el 1 de diciembre de 2024**, debiendo presentar ante el IIDGC la siguiente documentación:

- Certificaciones de obra expedidas por la Dirección de obra, debidamente firmadas, incluyendo relación valorada según mediciones y facturas de gasto.
- Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local u otro órgano competente de aprobación de tales certificaciones de obra.
- Acta de recepción de la obra.





EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

- Certificación final de la obra ejecutada (tras la liquidación de la misma), debidamente firmada, incluyendo relación valorada según mediciones y factura de gasto.
- Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local u otro órgano competente de aprobación de dicha Certificación final de obra.

Cuando el Instituto Insular de Deportes apreciara la ausencia de algún documento exigido o la existencia de defectos subsanables, lo comunicará al Ayuntamiento beneficiario concediéndole un plazo de **DIEZ DÍAS** para su aportación.

2. Una vez examinada la documentación justificativa y acreditada la ejecución de la inversión subvencionada por el Servicio de Arquitectura y de Asuntos Generales del IIDGC, se dictará resolución dando por justificada la subvención nominativa y se procederá a **librar el segundo pago** de la misma, **con el máximo del 25 % restante**.

VIII.- Modificación de la Resolución.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la reformulación o modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se informe favorablemente por los Servicios de Arquitectura y de Asuntos Generales del IIDGC, debiendo dictarse resolución expresa al efecto.

2. La solicitud del Ayuntamiento beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, de forma expresa y previo acuerdo del Órgano competente del Ayuntamiento, acompañándose la documentación técnica oportuna.

IX. -Reintegro.

1. La falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley General de Subvenciones (LGS), dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida de la subvención concedida, estando la entidad beneficiaria obligada a reintegrar al IIDGC el importe recibido junto con el interés de demora que corresponda, de conformidad con la establecido en el artículo 37 de la LGS.

2. Por otro lado, atendiendo a lo establecido en la Bases de Ejecución de Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria (Base 33.12), de producirse alguna de las causas que dieran lugar al reintegro de la subvención y transcurrido el plazo de su ingreso en periodo voluntario, el IIDGC podrá compensar de oficio aquellos créditos por subvenciones que figuren en la Hacienda Insular a favor de entidades públicas y que, al mismo tiempo, éstas consten como deudoras de la misma.





EPR/jmgs
A. Generales
Expte. nº: 1780/2022

3. Por último, a fin de dar cumplimiento en lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria (Base 33ª.13), se autoriza al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria a detraer de los importes de los recursos del Bloque de Financiación Canario los reintegros que se pudieran derivar de esta subvención.

X.- Infracciones y Sanciones.

El Beneficiario queda sometida al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS, RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

XI.- Cuestiones litigiosas:

- 1.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la presente resolución, dada su naturaleza jurídico-administrativa, será sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.
- 2.- La contribución financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades subvencionadas.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de firma electrónica,

LA JEFA DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-Elizabeth Pagador Rojas-

